



**PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (PRENDA)-MENOR CUANTÍA
RADICADO: 2023-00309-00
AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.**

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, **15 de noviembre de 2023.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, **quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (PRENDA)- MENOR CUANTÍA**, instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. quien actúa a través de apoderado judicial en contra de EDUARDO JOSE BARRIGA MENDEZ.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 22 de junio de 2023 del cuaderno principal, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

El demandado EDUARDO JOSE BARRIGA MENDEZ se advierte fue notificado según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 con el envío el 09 de agosto de 2023 (tal como fue certificado en el Cuaderno Principal)¹, quien guardó silencio trascurrido el término de traslado.

En igual sentido el numeral 3 del artículo 468 del CGP., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará mediante auto, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes embargados dentro del trámite del proceso, para que, con el producto de ella, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que adelanta el BANCO DAVIVIENDA S.A quien actúa a través de apoderado judicial en contra de EDUARDO JOSE BARRIGA MENDEZ, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago de fecha 22 de junio de 2023, con la advertencia que la tasa fijada de intereses liquidados obedece a las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta del vehículo gravado con prenda e identificado con la placa **DUW-384**, denunciado como de propiedad de la parte demandada EDUARDO JOSE BARRIGA MENDEZ identificado con CC. 91.497.050, previas las formalidades que lo preceden (Art. 448 del C.G.P.)

TERCERO: Con el producto de la subasta, páguese a la entidad ejecutante el crédito y las costas que se ejecutan.

¹ Archivo No 13 Expediente.



CUARTO: Una vez realizado el secuestro, AVALÚESE Y REMÁTESE el bien mueble dado en prenda y posteriormente embargado, conforme lo señala el artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SÉPTIMO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$1.323.999 pesos**.

OCTAVO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por los Acuerdos PSAA13-9984 de fecha 05 de Septiembre de 2013, el N° PCSJA17 del 26 de Mayo de 2017 en su artículo 4 y N° PCSJA18 del 27 de Junio del año 2018 en su artículo 1 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del 5 de junio de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° **154** del 16 de noviembre de 2023.

/NS